



**H. MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA, Diputado de la LXIV legislatura y a nombre de la Fracción Parlamentaria de **morena**, grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en la presente legislatura, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y TRABAJO SOCIAL EN EL ENTORNO ESCOLAR al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en el Estado de Yucatán atraviesa una transformación sin precedentes que exige una actualización inmediata de sus marcos normativos. La presente iniciativa no solo busca reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán para optimizar procesos administrativos, sino que responde a una crisis silenciosa que afecta el núcleo del desarrollo social: la salud mental y el bienestar integral de la niñez y juventud. En la actualidad, el sistema educativo no puede ser visto únicamente como un mecanismo de transmisión de datos académicos; debe ser entendido como un ecosistema



de protección social donde el alumno reciba las herramientas necesarias para enfrentar una realidad compleja y dinámica.

Tras los efectos derivados de la crisis sanitaria global, los indicadores de deserción escolar y rezago educativo en la región sureste de México han mostrado una correlación directa con la falta de apoyo socioemocional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población joven ha manifestado un incremento significativo en síntomas relacionados con el estrés postraumático y la ansiedad, factores que inciden directamente en el abandono de las aulas.¹ Ante este panorama, el Estado tiene la obligación de diseñar estrategias que, sin comprometer las finanzas públicas, permitan una cobertura amplia y profesional de servicios de orientación y trabajo social.

La base de esta propuesta se encuentra armonizada con los tratados internacionales de los que México es parte. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar el nivel más alto posible de salud y educación. En el ámbito nacional, el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la educación será integral, educando para la vida y con el objeto de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.²

En el contexto estatal, la actual Ley de Educación del Estado de Yucatán ya prevé la importancia del trabajo social y la orientación; sin embargo, existe una laguna operativa respecto a cómo garantizar estos servicios en planteles rurales o de alta marginación donde la suficiencia presupuestal es limitada. Esta iniciativa busca dar cumplimiento a la Ley General de Educación, la cual en su artículo 15 mandata la promoción de estilos de vida saludables y la salud mental, entendiendo que, sin una estructura de apoyo

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Salud y Demografía*. INEGI.
<https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://share.google/MoRbtOgzKHkrTGQAX>



emocional, el derecho constitucional al "máximo logro de aprendizaje" es inalcanzable para los sectores más vulnerables de Yucatán.³

Esta reforma faculta legalmente al personal de trabajo social para coordinarse activamente con instituciones de salud, organizaciones de la sociedad civil y, de manera crucial, con las universidades que cuentan con programas de servicio social. Al permitirles coordinar el apoyo de prestadores de servicio y voluntarios especializados en salud mental, se crea una red de protección que permite a la escuela intervenir de manera temprana en casos de violencia familiar, adicciones o riesgos de suicidio, problemáticas que, según cifras oficiales, han tenido una incidencia crítica en el estado en los últimos años. El trabajador social se convierte así en el arquitecto de una comunidad de apoyo que maximiza los recursos humanos del estado en beneficio directo del alumnado.

Uno de los mayores desafíos de la administración pública es la expansión de servicios sin la generación de déficit fiscal. La reforma a la fracción XXIX del artículo 33 es una respuesta técnica a esta problemática. Al establecer que la autoridad educativa podrá cubrir funciones de orientación y trabajo social mediante convenios de servicio social con instituciones de educación superior en caso de vacancia o insuficiencia presupuestal, se institucionaliza una práctica que ha demostrado éxito en otros sectores como el de la salud pública.

Yucatán cuenta con una oferta académica robusta en áreas de ciencias sociales y humanidades. Anualmente, cientos de estudiantes de psicología, psicopedagogía y trabajo social buscan espacios para cumplir con su servicio social, una obligación constitucional que debe traducirse en beneficio social real. Al integrar a estos estudiantes en formación bajo una estructura legalmente reconocida y supervisada, el sistema educativo yucateco incrementa su capacidad de atención de manera exponencial y gratuita. Esto permite que el Estado cumpla con su función de ofrecer servicios de

³ Cámara de Diputados del H. Congreso del Unión. (2019, 15 de enero). Ley General de Educación. <https://share.google/Po4h8PM5I8AIHB5KI>



orientación desde la educación básica hasta la superior, perfilando a los educandos hacia una conciencia crítica y un desarrollo personal pleno.

La modificación a la fracción II del artículo 87 introduce una figura administrativa y operativa fundamental: las Células de Apoyo Emocional. La mediación escolar y la resolución de conflictos no pueden quedar en manos de personal sin la formación técnica adecuada. Los conflictos escolares actuales poseen matices psicológicos que requieren un manejo profesional y sensible de las emociones.

Estas células, integradas por profesionales o pasantes de la salud mental, tendrán la responsabilidad de formalizar la estructura de apoyo dentro de las escuelas. Su labor se centrará en la autonomía del alumno y la gestión de conflictos mediante la cultura de la paz, evitando que los desacuerdos escalen a actos de violencia física o psicológica (bullying). El reconocimiento legal de estas células otorga certidumbre jurídica a la intervención de los pasantes, asegurando que su participación se dé dentro de un marco de respeto a los protocolos de actuación escolar y bajo la supervisión de las autoridades educativas competentes.

El análisis de equidad educativa demuestra que los estudiantes de planteles privados suelen tener acceso a departamentos psicopedagógicos robustos, mientras que en la educación pública estatal esta cobertura es desigual. La adición de un párrafo cuarto al artículo 135 corrige esta asimetría al mandar que la autoridad estatal debe priorizar la asignación de plazas de servicio social en psicología y psicopedagogía hacia los planteles de educación pública.

Esta medida asegura que los recursos humanos más calificados en formación académica sean dirigidos a las zonas donde la carencia de servicios de salud mental es más aguda. Al coordinarse con las instituciones de educación superior, el Estado no solo garantiza el cumplimiento del requisito académico del estudiante, sino que reconoce dicho esfuerzo como parte de su experiencia profesional, fomentando una vocación de servicio hacia la comunidad yucateca. Es una apuesta por el desarrollo integral que beneficia a



los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, con especial énfasis en aquellos con discapacidad que requieren acompañamientos específicos para lograr su máximo aprendizaje.

Para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace constar que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal directo. Las reformas planteadas se basan en la optimización de los convenios de servicio social y la coordinación interinstitucional, figuras que ya operan dentro del presupuesto ordinario de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY) y las universidades públicas y privadas. La implementación de estas reformas permitirá una mayor eficiencia en el gasto público, ya que al prevenir problemas sociales y de salud mental desde las aulas, se reducen a largo plazo los costos de atención en el sistema de salud estatal y se incrementa la productividad futura de los ciudadanos. La factibilidad operativa está garantizada por la existencia de la oferta educativa en el estado y la disposición de las autoridades para formalizar esquemas de colaboración que beneficien al interés superior del menor.

Es imperativo reconocer que, en la actualidad, ya existen esfuerzos valiosos y convenios de colaboración aislados entre diversas instituciones de educación superior en el Estado y la autoridad educativa. Sin embargo, estas colaboraciones operan hoy bajo esquemas de voluntad administrativa y acuerdos temporales que carecen de una base legal sólida en nuestra legislación estatal. La presente iniciativa no pretende inventar un mecanismo inexistente, sino elevar a rango de ley y formalizar una buena práctica que ya ha dado resultados preliminares. Al dotar a estos convenios de un marco normativo claro dentro de la Ley de Educación, garantizamos que el apoyo en salud mental no sea un esfuerzo esporádico o dependiente de la gestión en turno, sino una política de Estado permanente, obligatoria y con certidumbre jurídica para todas las partes involucradas.

Los cambios constitucionales quedan identificados en el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores sociales</p> <p>Los trabajadores sociales que laboren en los planteles educativos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Atender a educandos o grupos de educandos que se encuentren o estén en riesgo de formar parte de problemas de índole social, emocional, psicológico académico o de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de sus capacidades y facultades, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.</p>	<p>Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores sociales</p> <p>Los trabajadores sociales que laboren en los planteles educativos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Atender a educandos o grupos de educandos que se encuentren o estén en riesgo de formar parte de problemas de índole social, emocional, psicológico académico o de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de sus capacidades y facultades, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica, asimismo, fungirán como enlaces de vinculación interinstitucional para coordinar el apoyo de prestadores de servicio social y voluntarios en materia de salud mental;</p>
<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la XXVIII</p> <p>XXIX. Ofrecer servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior en sus planteles escolares, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su</p>	<p>Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la XXVIII</p> <p>XXIX. Ofrecer servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior en sus planteles escolares, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su</p>



<p>desarrollo personal y contribución al bienestar de sus comunidades.</p>	<p>desarrollo personal y contribución al bienestar de sus comunidades.</p> <p>En caso de vacancia o insuficiencia presupuestal, la autoridad podrá cubrir esta función mediante convenios de servicio social con instituciones de educación superior;</p>
<p>Artículo 87. Acciones dentro de las escuelas</p> <p>Para el cumplimiento del presente capítulo, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover en las escuelas acciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos mediante:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II. El manejo profesional y sensible de las diferentes emociones que surjan dentro del contexto escolar, a través del apoyo que brinde, en su caso, un equipo multidisciplinario para la resolución de conflictos, entre otros, a través de la mediación escolar.</p>	<p>Artículo 87. Acciones dentro de las escuelas</p> <p>Para el cumplimiento del presente capítulo, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover en las escuelas acciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos mediante:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II. El manejo profesional y sensible de las diferentes emociones que surjan dentro del contexto escolar, a través del apoyo que brinde, en su caso, un equipo multidisciplinario o a través de Células de Apoyo Emocional integradas por profesionales o pasantes de áreas de la salud mental; para la resolución de conflictos, entre otros, a través de la mediación escolar.</p>
<p>Artículo 135. Servicio Social</p> <p>Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales aplicables. En estas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para</p>	<p>Artículo 135. Servicio Social</p> <p>Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales aplicables. En estas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para</p>



obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que este sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Las autoridades educativas, en términos de la ley general, se coordinarán con las autoridades competentes, para establecer mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior con o sin discapacidad que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que este sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Las autoridades educativas, en términos de la ley general, se coordinarán con las autoridades competentes, para establecer mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior con o sin discapacidad que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Las autoridades educativas estatales fomentarán que el servicio social de las áreas de psicología y psicopedagogía se realice prioritariamente en los planteles de educación pública del Estado.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto decreto por la que **SE REALIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y TRABAJO SOCIAL EN EL ENTORNO ESCOLAR.**



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica la fracción I del artículo 32; se modifica la fracción XXIX del artículo 33; se modifica la fracción II del artículo 87 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 135, de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN para quedar como sigue:

Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores sociales

Los trabajadores sociales que laboren en los planteles educativos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Atender a educandos o grupos de educandos que se encuentren o estén en riesgo de formar parte de problemas de índole social, emocional, psicológico académico o de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de sus capacidades y facultades, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica, **asimismo, fungirán como enlaces de vinculación interinstitucional para coordinar el apoyo de prestadores de servicio social y voluntarios en materia de salud mental;**

II. Contribuir al desarrollo integral del educando, en su proceso de adaptación al medio ambiente escolar, social y económico en el que se desenvuelva.

III. Asistir a las reuniones de madres o padres de familia o tutores con voz, pero sin voto.

IV. Seguir el manual de trabajo, protocolo o documento similar que al efecto emita la secretaría.

V. Las demás que establezcan la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas

I.- a la XXVIII. ...



XXIX. Ofrecer servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior en sus planteles escolares, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribución al bienestar de sus comunidades.

En caso de vacancia o insuficiencia presupuestal, la autoridad podrá cubrir esta función mediante convenios de servicio social con instituciones de educación superior.

Artículo 87. Acciones dentro de las escuelas

Para el cumplimiento del presente capítulo, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover en las escuelas acciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos mediante:

I.- [...]

II. El manejo profesional y sensible de las diferentes emociones que surjan dentro del contexto escolar, a través del apoyo que brinde, en su caso, un equipo multidisciplinario **o a través de Células de Apoyo Emocional integradas por profesionales o pasantes de áreas de la salud mental**; para la resolución de conflictos, entre otros, a través de la mediación escolar.

Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales aplicables. En estas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de



acreditación del servicio social o sus equivalentes y que este sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Las autoridades educativas, en términos de la ley general, se coordinarán con las autoridades competentes, para establecer mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior con o sin discapacidad que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Las autoridades educativas estatales fomentarán que el servicio social de las áreas de psicología y psicopedagogía se realice prioritariamente en los planteles de educación pública del Estado



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en el salón de sesiones “Constituyentes de 1918” del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a 29 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIA ESTHER MAGADÁN ALONSO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGUELLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA